



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
RECTORADO

Av. Victor Paz E. 0149 - Tel. 6643110 - Casilla 51 - Tarija - Bolivia
Fax. 00591-4-6643403 - Email: rector@uajms.edu.bo

R.H.C.U. No. 091/2022
Tarija, octubre 14 de 2022

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional de Prestación de Servicios de Reacreditación entre el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO y el Centro de Análisis Investigación y Desarrollo (CEANID) de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"

CONSIDERANDO:

Que, el IBMETRO, es una institución desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, creada por Decreto Supremo No. 24498 de fecha 17 de febrero de 1997 para ejecutar las políticas nacionales en los campos de la Metrología Legal, Industrial y Científica. El referido Decreto crea además al Organismo Boliviano de Acreditación, OBA, como el Organismo Nacional de Acreditación, el cual forma parte del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación – SNMAC, cuyas bases fundamentales son la Normalización, la Metrología, la Acreditación y la Evaluación de la Conformidad.

Que, la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" de Tarija, es una entidad autónoma dedicada a la Educación Superior, representada legalmente por su Rector M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo, con Carnet de Identidad No. 1687305 expedido en Tarija, designado como Rector en virtud a lo establecido mediante R. CMTE. ELEC. UAJMS No. 007/22 en fecha 28 de julio de 2022 y homologada por la Resolución del Honorable Consejo Universitario No. 36/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022.

Que, el objeto del presente convenio es establecer condiciones generales para la prestación de Servicios de Acreditación (*evaluaciones de vigilancia, extraordinarias y reevaluación para el mantenimiento de la condición de acreditado*), a cargo de la Dirección Técnica de Acreditación del Instituto Boliviano de Metrología (DTA – IBMETRO), en cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales, establecidos con la UAJMS como el ORGANISMO ACREDITADO, con la identificación DTA – CET – 113, código de trámite DTA-TRAM-0256.

Que, el presente Convenio, ha sido puesto a consideración del H. Consejo Universitario, habiendo merecido su aprobación en aplicación del Art. 64 num 5) del Estatuto Orgánico.

POR TANTO, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Prestación de Servicios de Reacreditación entre el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO y el Centro de Análisis Investigación y Desarrollo (CEANID) de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"
- Art. 2do.** Para los fines consiguientes tomen nota Vicerrectorado, Secretario de Gestión Administrativa y Financiera, Decanos y toda la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
PRESIDENTE H.C.U.

es conforme


M.Sc. Agueda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REACREDITACIÓN ENTRE EL INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA – IBMETRO Y CENTRO DE ANALISIS INVESTIGACION Y DESARROLLO (CEANID) DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO

CIPS-RAC-OI-IBMETRO-2022.032

El presente Convenio Interinstitucional de prestación de Servicios de Acreditación, es suscrito de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional, las siguientes partes:

- 1.1 El INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA – IBMETRO, con NIT 120353023 con domicilio en la Av. Camacho N° 1488 PB. Edificio Anexo, zona Central de la ciudad de La Paz, representado legalmente por su Directora General Ejecutiva a.i., Mabel María Delgado de Meave, con cédula de identidad N° 5956222 expedida en la ciudad de La Paz, designada mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 031.201 de fecha 09 de febrero del 2021, quién para fines del presente convenio en adelante se denominará IBMETRO.
1.2 CENTRO DE ANALISIS INVESTIGACION Y DESARROLLO (CEANID) DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO, representado legalmente por el Lic. Eduardo Cortez Baldivezo con cédula de identidad N° 1667305 QR., en calidad de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, por el Acta de Posesión de Rector y Vicerrector para la gestión 2022 – 2026 de fecha 04 de agosto de 2022, con NIT.: 1024357022, con domicilio en el Barrio El Tejar, campus Universitario, ciudad de Tarija, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "ORGANISMO ACREDITADO".

IBMETRO y el ORGANISMO ACREDITADO, en conjunto se denominarán las PARTES.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

2.1 IBMETRO, es una institución desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, creada por Decreto Supremo N° 24498 de fecha 17 de febrero de 1997 para ejecutar las políticas nacionales en los campos de la Metrología Legal, Industrial y Científica. El referido Decreto crea además al Organismo Boliviano de Acreditación, OBA, como el Organismo Nacional de Acreditación el cual forma parte del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación – SNMAC, cuyas bases fundamentales son la Normalización, la Metrología, la Acreditación y la Evaluación de la Conformidad.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 26095 de fecha 02 de marzo de 2001 se reglamenta la organización y los servicios del Organismo Boliviano de Acreditación, siendo los siguientes:



Miembro de:





a. Acreditación de Organismos de Certificación de:

1. Productos,
2. Sistemas de Gestión Ambiental y Aseguramiento de la Calidad
3. Personal

b. Acreditación de Organismos de Inspección y Verificación

c. Acreditación de Laboratorios de Ensayo y Calibración

d. Otras acreditaciones de servicios especiales.

Mediante el Decreto Supremo N° 28243 de fecha 15 de julio de 2005 IBMETRO asume las funciones, competencias y atribuciones del Organismo Boliviano de Acreditación (OBA – creada por el Decreto Supremo N° 24498), constituyendo para ese efecto la Dirección Técnica de Acreditación DTA - IBMETRO, convirtiéndose a partir de esa fecha en el organismo competente y autorizado como Organismo Acreditador, en todo el territorio nacional, para prestar los servicios descritos en el Decreto Supremo N° 26095.

El Parágrafo I del artículo 65 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 29727, de 01 de octubre de 2008, señala que el IBMETRO, se encuentra bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, estableciendo de esta manera como institución pública Desconcentrada.

En el presente caso, una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, demostrando su competencia para realizar las actividades descritas en el alcance de acreditación (DTA-FOR-026 B ANEXO AL CONVENIO Y CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN), que se encuentra incluido como anexo al certificado de acreditación otorgado por la DTA-IBMETRO, el **ORGANISMO ACREDITADO** ha obtenido su condición como **ORGANISMO DE INSPECCION tipo A** en base al cumplimiento de requisitos de la norma NB/ISO/IEC 17020:2012, criterios y reglamentos establecidos por la DTA-IBMETRO.

TERCERA.- (OBJETO)

El objeto del presente Convenio es establecer condiciones generales para la prestación de Servicios de Acreditación (*evaluaciones de vigilancia, extraordinarias y reevaluación para el mantenimiento de la condición de acreditado*), a cargo de la Dirección Técnica de Acreditación del Instituto Boliviano de Metrología (**DTA - IBMETRO**), en cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos con el **ORGANISMO ACREDITADO**, con la identificación **DTA-CET-113**, código de trámite **DTA-TRAM-0256**, así como el pago por los servicios descritos, de acuerdo al Tarifario Vigente.

CUARTA.- (USO DE ACREDITACIÓN)

La acreditación otorgada por la **DTA-IBMETRO** al **ORGANISMO ACREDITADO**, podrá ser usada solamente bajo el alcance y la exactitud establecidos en el certificado de acreditación y en



Miembro de:





el anexo (DTA-FOR-026 B ANEXO AL CONVENIO Y CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN), documento que forma parte indisoluble del presente Convenio.

Su utilización para otros fines se considerará como uso indebido, por lo tanto, incurriría en infracciones que serán sancionadas conforme al "Reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" y el "Reglamento para el uso del símbolo de acreditación por el organismo de evaluación de la conformidad", y de conformidad a lo estipulado en el presente documento, sin perjuicio de iniciarse otras acciones legales correspondientes.

QUINTA.- (RÉGIMEN LEGAL)

El **ORGANISMO ACREDITADO** ejercerá sus funciones con estricta observancia a lo dispuesto en la legislación nacional vigente, las normas de aplicación, los criterios y requisitos establecidos por la **DTA-IBMETRO**.

SEXTA.- (VIGENCIA DE LA ACREDITACION Y EVALUACIONES)

La Acreditación otorgada al **ORGANISMO ACREDITADO** entrará en vigencia y tendrá validez de acuerdo a las fechas establecidas en el Certificado de Acreditación (3 años) es decir del 13 de diciembre de 2021 al 12 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y legales.

Durante este periodo, la **DTA-IBMETRO** realizará evaluaciones anuales de vigilancia para asegurar el mantenimiento de la competencia técnica del **ORGANISMO ACREDITADO**; estas evaluaciones serán programadas por la **DTA-IBMETRO** en coordinación con el personal del **ORGANISMO ACREDITADO**. La coordinación y programación será realizada por la DTA-IBMETRO previa solicitud del **ORGANISMO ACREDITADO** con tres (3) meses de anticipación.

Es requisito para el mantenimiento de la acreditación que el **ORGANISMO ACREDITADO** demuestre su competencia técnica durante las evaluaciones anuales de vigilancia. Si durante esta evaluación se presentan incumplimientos, en un periodo de sesenta días (60) calendario deberán ser resultas, las no conformidades y otros hallazgos identificados por el Equipo Evaluador de la **DTA-IBMETRO**.

La **DTA-IBMETRO**, podrá realizar evaluaciones extraordinarias para la verificación del cumplimiento del presente convenio y del Reglamento respectivo, previa comunicación de la fecha programada.

Asimismo, se aclara que la presente acreditación es emitida en fecha 29 de abril de 2022, fecha de aprobación del Comité de Acreditación N° 07/2022 en IBMETRO, sin embargo, tiene vigencia de acuerdo a lo establecido en el certificado de acreditación y sus respectivos anexos.

SÉPTIMA.- (SOLICITUD DE REEVALUACIÓN)

Previo al vencimiento de vigencia del Certificado de Acreditación seis (6) meses, el **ORGANISMO ACREDITADO** bajo su entera responsabilidad, debe solicitar a la **DTA-IBMETRO** la reevaluación





para mantener su condición de acreditado; y la **DTA-IBMETRO** programará dicha reevaluación para verificar el cumplimiento de los requisitos de la norma técnica de aplicación al tipo de Organismo de Evaluación de Conformidad, criterios y reglamentos de la **DTA-IBMETRO**.

Si como resultado de la reevaluación se verifica la continuidad de la competencia técnica en el alcance descritos, la **DTA-IBMETRO** otorgará la **REACREDITACIÓN** correspondiente, manteniendo la condición de **ORGANISMO ACREDITADO**, con la otorgación de un nuevo Certificado de Acreditación y Anexo de alcance, por lo que necesariamente deberá suscribirse un nuevo Convenio, por un período de similar de (3) tres años; caso contrario, en un periodo de sesenta días (60) calendario deberá resolver, las no conformidades y otros hallazgos identificados por el Equipo Evaluador de la **DTA-IBMETRO**.

Cumplido el plazo, la **DTA-IBMETRO**, previo análisis del caso y si el **ORGANISMO ACREDITADO** solicita, se realizará una nueva evaluación. Si después de la misma se verifica que el **ORGANISMO ACREDITADO** no ha resuelto las no conformidades y hallazgos identificados, la **DTA-IBMETRO**, en aplicación del "Reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" y del presente documento, podrá Retirar la acreditación al **ORGANISMO ACREDITADO**, por lo que solicitará dejar de hacer uso de la acreditación concedida y todo los beneficios que concierne a ella (uso del símbolo de acreditación, etc.) según el "Reglamento para el uso del símbolo de acreditación por el organismo de evaluación de la conformidad"; para ese efecto se aplica la Resolución de Convenio descrita en el presente convenio.

OCTAVA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN)

El **ORGANISMO ACREDITADO**, se compromete a cubrir de forma anticipada todos los costos relativos a:

La evaluación de su competencia técnica en evaluaciones iniciales, de vigilancia, extraordinarias y de reevaluación, derechos de concesión y mantenimiento de acreditación de acuerdo al alcance acreditado, pago de honorarios, pasajes aéreos o terrestres, viáticos, gastos de transporte y otros relacionados con el desplazamiento de Evaluadores y Expertos designados por la **DTA – IBMETRO** se encuentran de acuerdo al tarifario vigente emitido por **IBMETRO**.

Cabe aclarar que el Equipo Evaluador es designado y comunicado por la **DTA-IBMETRO** al **ORGANISMO ACREDITADO** y aprobado por este último.

Estos montos deberán ser depositados en la cuenta de **IBMETRO**, en moneda nacional de manera anticipada a la prestación de servicios una vez que la **DTA – IBMETRO**, emita la correspondiente cotización. Realizado el pago, **IBMETRO** emitirá la correspondiente factura de acuerdo a procedimientos internos.

Por otro lado, si el **ORGANISMO ACREDITADO** requiere ampliar el alcance de su acreditación, debe dar a conocer el mismo a la **DTA-IBMETRO** con tres (3) meses de anticipación para evaluaciones de vigilancia y con seis (6) meses de anticipación para reevaluaciones, para que la



Miembro de:





DTA-IBMETRO realice la cotización del servicio adicional correspondiente, en base al número de alcances adicionales solicitados.

NOVENA. – (DE LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFARIO)

Para el caso que **IBMETRO** proceda a la actualización del tarifario, se comunicará al **ORGANISMO ACREDITADO** el nuevo tarifario para los efectos correspondientes.

DÉCIMA. – (DE LAS OBLIGACIONES DE IBMETRO)

IBMETRO, bajo las cláusulas del presente Convenio, se compromete a:

- a) Prestar servicios de Acreditación (*evaluaciones de vigilancia, extraordinarias y reevaluación para el mantenimiento de la condición de acreditado*), al **ORGANISMO ACREDITADO**, de conformidad a los procedimientos internos, reglamentos y criterios vigentes y en estricto apego al presente convenio.
- b) Comunicar al **ORGANISMO ACREDITADO**, los cambios, actualizaciones e inclusiones en la documentación inherente al proceso de acreditación.
- c) Poner a disposición del **ORGANISMO ACREDITADO** la información respecto a todos los Organismos Acreditados en el territorio boliviano.
- d) Coordinar, con la debida antelación, las actividades de evaluación de la documentación, evaluación "in situ" o remota, evaluaciones de vigilancia y reevaluaciones, con el **ORGANISMO ACREDITADO**.
- e) Comunicar al **ORGANISMO ACREDITADO** las fechas programadas para las evaluaciones extraordinarias.
- f) Responder las solicitudes realizadas por el **ORGANISMO ACREDITADO**.
- g) Entregar el Certificado de Acreditación y Anexo de alcance al **ORGANISMO ACREDITADO**.
- h) Emitir las facturas correspondientes por los servicios prestados.
- i) Hacer cumplir el presente convenio, normas, procedimientos, criterios y reglamentos inherentes al Proceso de Acreditación.

DÉCIMA PRIMERA.- (DE LAS OBLIGACIONES DEL ORGANISMO ACREDITADO)

El **ORGANISMO ACREDITADO**, se compromete a:

- a) Cumplir continuamente los requisitos para el mantenimiento de la acreditación para el alcance otorgada por la **DTA-IBMETRO**.
- b) Cooperar con la **DTA-IBMETRO**, para permitir la verificación del cumplimiento de los requisitos de acreditación.
- c) Comunicar formalmente a la **DTA-IBMETRO**, respecto a los cambios significativos y modificaciones en: su condición legal u organizacional, el personal de alta dirección y el personal clave, sus políticas, sus instalaciones (ubicaciones), los procesos, la maquinaria e instrumentos, métodos y normas aplicables, así como todo aspecto que incida en el alcance de acreditación o en la capacidad del **ORGANISMO ACREDITADO** para el cumplimiento de los requisitos de acreditación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de los cambios mediante nota formal o correo electrónico.



Miembro de:





- d) Solicitar, con la debida antelación, la evaluación de la documentación, evaluación "in situ" o remota, evaluaciones de vigilancia y reevaluaciones con la **DTA-IBMETRO**, según lo descrito en el "Reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad". Facilitar las condiciones al Equipo Evaluador de la **DTA-IBMETRO** para que se realicen las evaluaciones extraordinarias.
- e) Acordar las testificaciones cuando la **DTA-IBMETRO** lo solicite.
- f) Hacer uso correcto del Certificado y del Símbolo de Acreditación, de conformidad a lo establecido en el "Reglamento para el uso del símbolo de acreditación por el organismo de evaluación de la conformidad", y en el presente documento.
- g) Facilitar la evaluación de la documentación, la evaluación "in situ" o remota y otras evaluaciones a las que se sujete, permitiendo el acceso a toda la información necesaria, los documentos y los registros para verificar el cumplimiento de requisitos.
- h) Cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el presente convenio.
- i) Informar a la **DTA-IBMETRO** de cualquier incidente o accidente con daños al usuario del servicio acreditado o terceros, dentro de los 5 días hábiles de ocurrido el hecho.
- j) Contar, cuando corresponda, de acuerdos legalmente ejecutables con los clientes que comprometa a éstos, cuando se requiera, a proporcionar acceso al Equipo Evaluador de la **DTA-IBMETRO** para evaluar el desempeño del **ORGANISMO ACREDITADO** cuando realice actividades de evaluación de la conformidad en el sitio del cliente.
- k) Declarar estar acreditado solo para el alcance que se le fue otorgado.
- l) No utilizar su acreditación de manera que desprestigie a la **DTA-IBMETRO**.
- m) Colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja que la **DTA-IBMETRO** le remita.
- n) Responder oportunamente a las notificaciones de la **DTA-IBMETRO**.
- o) Emitir información confiable a la **DTA-IBMETRO**.



DÉCIMA SEGUNDA.- (DEL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN)

El **ORGANISMO ACREDITADO**, deberá limitar el uso del símbolo de acreditación de acuerdo a las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras establecidas en reglamentación específica:

- a) Usar el Símbolo de Organismo Acreditado, solo en Informes para las actividades especificadas en el Alcance de Acreditación.
- b) Después de ser suspendido, retirado o concluida la acreditación, no podrá hacer el uso del Símbolo de Organismo Acreditado en informes, certificados o en cualquier medio de publicidad o documentación interna o externa.

Cuando el alcance de acreditación emitido por la **DTA-IBMETRO** incluye una lista de signatarios o técnicos autorizados, sólo se puede hacer referencia a la condición de acreditado en informes que lleven la firma de estas personas. En ausencia de los signatarios autorizados, el **ORGANISMO ACREDITADO NO PUEDE** emitir informes que hagan referencia a la condición de acreditado.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Cláusula, la misma será sancionada de acuerdo a la normativa inherente a la Dirección Técnica de Acreditación y el presente convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes amparadas en las normas legales vigentes acorde a la naturaleza de cada infracción.



Miembro de:





DÉCIMA TERCERA.- (AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y RETIRO)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Cláusula Décima Primera** del presente convenio por parte del **ORGANISMO ACREDITADO**, dará lugar a que **IBMETRO** emita una sanción según la gravedad del hecho, en aplicación del "Reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad" respectivo de la DTA-IBMETRO, así como también del incumplimiento del presente convenio.

Para la suspensión de la acreditación no podrá exceder los noventa (90) días calendario, que será aplicada de acuerdo a Reglamentación de la DTA, al cabo de los cuales la **DTA - IBMETRO**, realizará una Evaluación Extraordinaria para decidir el levantamiento de la suspensión o el retiro de la acreditación.

Si el **ORGANISMO ACREDITADO** decide solicitar el retiro de la acreditación de manera voluntaria, nuevamente puede solicitar la acreditación, y podrá iniciar un nuevo trámite ante la **DTA - IBMETRO**.

En caso de retiro de la acreditación, el **ORGANISMO ACREDITADO**, deberá devolver el original del certificado y el formulario DTA-FOR-026 B, a la **DTA-IBMETRO**, previo cumplimiento de todas las obligaciones de pago hasta la fecha del retiro y trabajos pendientes.

DÉCIMA CUARTA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

La terminación del presente Convenio (entendiéndose de la manera más amplia a la disolución, resolución y rescisión), se realizará bajo las siguientes causales, sin necesidad de requerir intervención judicial alguna:

- 14.1** A solicitud del **ORGANISMO ACREDITADO** (retiro voluntario de la Acreditación), para lo cual IBMETRO de manera unilateral podrá resolver el presente documento, a simple notificación en el domicilio señalado.
- 14.2** Acuerdo expreso de las **PARTES**.
- 14.3** Incumplimiento injustificado de las condiciones pactadas en aplicación del presente Convenio.
- 14.4** Modificación sustancial del objeto.
- 14.5** Imposibilidad sobreviniente que impida el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 14.6** Por fuerza mayor y/o caso fortuito, debiendo ser comunicado por escrito y con la debida antelación de acuerdo a las condiciones imperantes de sus causas.
- 14.7** Por incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del presente documento.

A tal efecto, cualquiera de las **PARTES** deberá comunicar a la otra, por escrito, la intención de resolver el Convenio invocando alguna de las causales señaladas, con una anticipación de treinta (30) días calendario.

Si el presente Convenio es resuelto por cualquier causal, el **ORGANISMO ACREDITADO** está obligado a la devolución a **IBMETRO** del Certificado de Acreditación y el Anexo del Alcance, en sus versiones originales, en caso de incumplimiento se iniciarán las acciones legales correspondientes.



Miembro de:





En caso de retiro voluntario de la acreditación, **IBMETRO** de manera *Unilateral* podrá resolver y posteriormente solo a efectos de conocimiento notificará en el domicilio señalado en el presente convenio, con dicho documento.

DÉCIMA QUINTA.- (INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES).

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Cláusula Décima** del presente convenio por parte de **IBMETRO** dará lugar a que el **ORGANISMO ACREDITADO** tome las medidas que así le convenga, haciendo notar por escrito las causales y elementos probatorios respecto al incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- (CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD)

El **ORGANISMO ACREDITADO** como consecuencia del presente convenio y la Acreditación otorgada, asume la total responsabilidad de las actividades dentro del alcance acreditado, de las cuales puedan surgir daños a la propiedad, lesiones personales y daños ambientales, daños a su personal, vehículos y/o equipos, así como a los bienes y personal de terceras personas durante el cumplimiento del presente convenio. Asimismo, será responsable por todos los daños causados al Usuario del Servicio Acreditado y/o Terceros, por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente a éste durante la ejecución del presente convenio.

Asimismo, acuerda ser responsable administrativa, financiera y legalmente, así como eximir, defender, proteger, indemnizar y mantener indemne al **IBMETRO**, libre de y contra todas y cualesquier tipo de reclamos, demandas, obligaciones penalidades, condenaciones, sentencias, multas, embargos preventivos, medidas precautorias o gravámenes y gastos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados y costes legales) que surjan de cualquier tipo de denuncia, queja o de demanda judicial, incluyendo pero no limitando al ámbito civil, penal, administrativo o de cualquier proceso arbitral y/o conciliatorio que sea presentado en contra del **ORGANISMO ACREDITADO** y/o de **IBMETRO**, como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio, por el Usuario del Servicio Acreditado, ya sea por sus empleados, agentes, personal asignado, operadores, subcontratistas o cualquier persona vinculada legal y/o contractualmente al mismo, así como de terceras personas.

DÉCIMA SEPTIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Para el caso de surgir controversias, dudas, aclaraciones e interpretaciones respecto a la aplicación del presente documento, las Partes acudirán a la vía conciliatoria (**IBMETRO**) en primera instancia para dar solución a las mismas, pudiendo posteriormente concurrir a la vía legal y/o judicial correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES)

Las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, podrán ser modificadas por razones que importen a los intereses de las **PARTES**; cualquier modificación deberá realizarse por escrito, mediante el intercambio de correspondencia oficial, que exprese la aceptación de las mismas y



Miembro de:





que forman parte integrante e indisoluble del presente Convenio, previa emisión de los informes correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier comunicación y/o notificación que las **PARTES** deban hacerse en el marco del presente Convenio y cualquier otro acto emergente del mismo, deberá ser enviada a los siguientes domicilios:

- 1) INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA (IBMETRO)**, Avenida Camacho N° 1488, Edificio Anexo, Zona Central de la ciudad de La Paz.
- 2) CENTRO DE ANALISIS INVESTIGACION Y DESARROLLO (CEANID) DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO**, Barrio El Tejar, Campus Universitario, ciudad de Tarija.

VIGÉSIMA.- (ANTICORRUPCIÓN)

El **ORGANISMO ACREDITADO**, con respecto al objeto del presente convenio declara que ni él, ni sus representantes, en conexión con este Convenio o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este documento, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un servidor público de IBMETRO; la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (*Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento, Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"*) y/o la "*Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas*" y/o la "*Convención Interamericana Contra la Corrupción*"; excepto aquellas establecidas por Ley, sin perjuicio de que IBMETRO resuelva el presente Convenio y se ejecuten las acciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD)

Las **PARTES**, manifiestan su plena conformidad con el contenido de cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el presente documento en señal de aceptación, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, objeto y valor legal.

La Paz, **15 de agosto de 2022.**

Mabel Maria Delgado de Meave

Lic. Mabel Maria Delgado de Meave
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
IBMETRO-ENTIDAD

Eduardo Cortez Baldiviezo

Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO

Miembro de:



Este documento tiene cuatro copias:
COPIA 1: Organismo Acreditado
COPIA 2: Unidad Jurídica IBMETRO
COPIA 3: Dirección General Ejecutiva IBMETRO
COPIA 4: Dirección Técnica de Acreditación IBMETRO

Abg. Edgar Quispe Ulo
Abg. Edgar Quispe Ulo
ASESOR JURÍDICO
INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
IBMETRO